

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
- Que, el Artículo. 18.- de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.
- Que, el artículo 55 *Ibidem* señala que la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. (...)
- Que, el artículo 56.- *Ibidem*. Preceptúa que la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.
- Que, el artículo 57.- del mismo cuerpo legal dispone que la votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.
- Que, el artículo 58.- de la LOES estipula que la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.
- Que, el Artículo. 32.- del Estatuto institucional preceptúa que los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, quien organizará y ejecutará cada uno de los procesos eleccionarios. (...)
- Que el Honorable Consejo Politécnico en Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2019, aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL,
- Que, el Artículo 3. del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, establece que los procesos eleccionarios de las máximas autoridades y representantes ante el HCP de la ESPAM MFL, estarán a cargo del Tribunal Electoral, quien organizará y ejecutará los mismos.





ESPAM

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES Y DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, ANTE EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL

CAPÍTULO I.

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- **ÁMBITO:** El presente reglamento norma los procedimientos para la inscripción y calificación de listas de candidatos/as para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL); una vez realizada la convocatoria por el Tribunal Electoral de la ESPAM MFL.

Artículo 2.- **COMPETENCIA:** El Tribunal Electoral de la ESPAM MFL es el órgano competente para calificar e inscribir las listas de candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Artículo 3.- **DE LOS PROCESOS INTERNOS:** Las listas están obligadas a elegir y designar a sus candidatos/as mediante procesos internos de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales y con su normativa interna.

CAPÍTULO II.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES

Artículo 4.- **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:** Las Listas de candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el HCP de la ESPAM MFL, se lo realizará en el período comprendido en el calendario de elecciones que para el efecto se elabore.

Artículo 5.- **DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:** Las solicitudes de inscripción se formularán por escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, y entregado al Secretario/a del Tribunal Electoral con los demás requisitos y sus anexos, guardando las formalidades establecidas en el mismo.

A las solicitudes de inscripción de las listas a candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, se deberán acompañar los siguientes requisitos y documentos:

- a) La aceptación escrita con el respaldo de firmas de los tres estamentos de la ESPAM MFL, mismo que tendrá el siguiente porcentaje de apoyo para inscripción de listas. EL 15% del



total de los profesores titulares con derecho al voto; el 10% de los estudiantes con derecho al voto; y el 10% de los servidores y trabajadores con derecho al voto.

- b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- c) Propuesta de trabajo notariada, que incluya las estrategias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos;
- d) Una fotografía de los candidatos/as, en físico, a color, tamaño carné, fondo blanco, actualizadas. Al reverso de cada foto se escribirá claramente los nombres y apellidos completos y,
- e) Demás requisitos contemplados en los Arts. 12, 13 y 14 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabi Manuel Félix López
- ESPAM MFL

CAPITULO III.

DE LA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, ANTE EL HCP

Artículo 6.- PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: Las Listas de candidatos/as a Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el HCP DE LA ESPAM MFL, se lo realizará en el periodo comprendido en el calendario de elecciones que para el efecto se elabore.

Artículo 7.- DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN: Las solicitudes de inscripción se formularán por escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, y entregado al Secretario/a del Tribunal Electoral con los demás requisitos y sus anexos, guardando las formalidades establecidas en el mismo.

A las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos/as a Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el HCP. se deberán acompañar los siguientes requisitos y documentos:

Profesores. - Para representantes de profesores ante el HCP, deberá presentar:

- a) La aceptación escrita con el respaldo de firmas equivalentes al 15% del total de voto del profesor titular con derecho a voto;
- b) Ser profesor/a y/o investigador/a titular de la ESPAM MFL;
- c) No haber sido sancionado durante su trayectoria laboral en la institución; y,
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.

Estudiantes. - Para representantes estudiantiles ante el HCP, deberá presentar:

- a) La aceptación escrita con el respaldo de firmas equivalentes al 10% del total de voto de los estudiantes con derecho al voto;
- b) Ser estudiante regular de la ESPAM MFL;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que equivaldría a 8,50 que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- d) No haber sido sancionado durante su vida estudiantil;
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- f) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;

Servidores y trabajadores. - Para representantes de servidores y trabajadores ante HCP, deberá presentar:

- a) La aceptación escrita con el respaldo de firmas equivalentes al 10% del total de voto de los servidores y trabajadores con derecho al voto;

- b) Ser servidor con nombramiento o trabajador con contrato indefinido;
- c) No haber sido sancionado durante su trayectoria laboral en la institución; y,
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;

CAPITULO IV.

INHABILIDADES GENERALES PARA INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS/AS A RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN Y VICERRECTOR/A DE VINCULACIÓN Y BIENESTAR, DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, ANTE EL HCP DE LA ESPAM MFL.

Artículo 8.- INHABILIDADES. - No podrán ser inscrita la lista de candidatos/as en los siguientes casos:

- 1) Quienes no cumplan con los requisitos contemplado en los Arts. 5 y 7 de este Reglamento.; y,
- 2) En el caso de las máximas autoridades institucionales que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado antes de presentar la solicitud de inscripción de la lista con su candidatura., a excepción de las máximas autoridades que vaya a la reelección por el mismo cargo, y que no tenga una reelección.

CAPITULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 9.- CALIFICACIÓN DE LISTAS. - El Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, para el proceso de calificación de las listas de candidato/as para elegir a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el HCP de la ESPAM MFL, cumplirán lo siguiente:

Recibidas las solicitudes de inscripción de listas para las candidaturas de Rector/a; Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar; y de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el HCP, el órgano electoral correspondiente dentro del plazo de 24 horas, notificará las listas a los sujetos electorales que consten inscritos para el proceso eleccionario, para que puedan ejercer el derecho de impugnación;

En el caso que las listas de candidatos/as sea rechazada porque uno o varios candidatos no cumplen con los requisitos o por encontrarse incursos en alguna inhabilidad, la lista reemplazará únicamente estos candidatos.

Artículo 10.- Las Impugnaciones de las listas. - Las listas inscritas, a través de los sujetos electorales, podrán presentar impugnaciones conforme lo establece el Art. 18 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL; y para el caso de la Inscripción y Calificación de las listas de candidatos para representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el HCP, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 30 ibídem.

Artículo 11.- Las listas de candidaturas para elegir las máximas autoridades institucionales y de los representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores que no sean impugnadas serán calificadas en el plazo de setenta y dos horas, desde el día siguiente de concluido el plazo para Impugnar las mismas;

De las resoluciones que adopte el Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, se podrá apelar conforme lo establece el Art. 23 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL

Artículo 12.- DEL RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN. - Se rechazará de oficio la inscripción de las listas de candidatos/as por las siguientes causales:

- a) Presentación de listas incompletas de candidatos;
- b) No presentación del plan de trabajo;
- c) Falta de aceptación escrita con el respaldo de firmas; y,
- d) Si uno o varios candidatos/as que conforman las listas, no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 13.- IRRENUNCIABILIDAD: Toda lista de candidaturas, una vez calificada e inscrita, será irrenunciable.

Artículo 14.- RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. - La Secretaría del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, no podrán negarse a aceptar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a Rector/a; Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, y para la inscripción de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el HCP, dentro del periodo legal.

Artículo 15.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS: Los miembros del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL una vez revisada la documentación y calificada las listas de candidatura, deberán remitir a la Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL, en formato físico y digital, para la elaboración del material electoral de las listas de candidatos a Rector/a; Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, y para la inscripción de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el HCP, respectivamente a las diferentes dignidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El tribunal Electoral de la ESPAM MFL, al momento de la verificación de las firmas de respaldo, para las inscripciones de las listas, para las candidaturas de Rector/a; Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el HCP, si encontrara firmas que presenten inconsistencias o que se repitan en los respaldos de varias listas, se procederá con la anulación de las firmas que presenten inconsistencia o se repitan.

SEGUNDA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, mismo, que está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el proceso de respaldo de firmas del estamento de los estudiantes con derecho al voto, para la inscripción de las listas de candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar; se contará con el padrón electoral para los estudiantes matriculados en el periodo académico abril-septiembre del 2019, así como para el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable CONSEJO POLITÉCNICO, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Dado en la ciudad de Calcuta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, en la Sala de Sesiones del Pleno del Honorable Consejo Politécnico, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

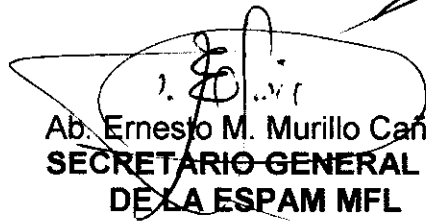


ESPAM

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RAZON. -El Presente Reglamento para Inscripción y Calificación de Listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, fue conocido, revisado y aprobado en la Sesión Extraordinaria del día cuatro de septiembre del 2019, mediante resolución. **RHCP-SE-05-2019-N°001.**

Lo certifico. -


Ab. Ernesto M. Murillo Cañarte
SECRETARIO GENERAL (E)
DE LA ESPAM MFL

